



AUD.NACIONAL SALA DE LO SOCIAL

-

GOYA 14 (MADRID)

Tfno: 914007258

Equipo/usuario: MMM

NIG: 28079 24 4 2017 0000182

Modelo: N24900 AUTO ADMITE ACLARACIÓN

CCO CONFLICTOS COLECTIVOS 0000174 /2017

Procedimiento de origen: /

Sobre: CONFLICTO COLECTIVO

AUTO DE ACLARACIÓN

ILMO. SR. PRESIDENTE:

D. RICARDO BODAS MARTÍN

ILMOS. SRES. MAGISTRADOS:

D^a. EMILIA RUÍZ JARABO QUEMADA

D. RAMÓN GALLO LLANOS

En MADRID, a veinte de julio de dos mil diecisiete.

Examinadas las actuaciones, habiendo sido Ponente el Ilmo. Sr. Magistrado D. RICARDO BODAS MARTÍN, procede dictar resolución con arreglo a los siguientes

HECHOS

PRIMERO.- Con fecha de 14 de Julio de 2017, se dictó sentencia en el presente procedimiento tramitado a instancia de FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE CC.OO. frente a BANCO MARE NOSTRUM, FESMC-UGT, UNIÓN OBRERA BALEAR (UOB), CONFEDERACIÓN GENERAL DEL TRABAJO (CGT) y SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SECTOR FINANCIERO (SESFI) cuyo contenido se tiene por reproducido.

SEGUNDO.- Con fecha de 18 de Julio de 2017 se presenta por parte de FEDERACIÓN DE SERVICIOS DE CC.OO. escrito de solicitud de aclaración en el sentido de que se ha producido un error material consistente en la omisión de la segunda petición del suplico de la demanda rectora de autos en la que se solicita: *"En consecuencia se declare la obligación de abonar a la plantilla los atrasos generados desde el 1 de Junio de 2016, condenando a la empresa a estar y pasar por tal declaración"*.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El artículo 214.1 de la LEC establece que los tribunales no podrán variar las resoluciones que pronuncien después de firmadas, pero sí aclarar algún concepto oscuro y rectificar cualquier error material de que adolezcan.

Las aclaraciones podrán hacerse, según establece el apartado segundo del mismo precepto, de oficio por el Tribunal dentro de los dos días siguientes a la publicación de la resolución o a instancia de parte o del Ministerio Fiscal dentro del mismo plazo. La aclaración deberá hacerse dentro de los tres días siguientes al de la presentación del escrito en el que solicitara.

SEGUNDO.- En este caso la aclaración ha sido solicitada dentro de plazo y procede acceder a la misma por cuanto se ha constatado que efectivamente hay una omisión en el fallo de la sentencia.

Vistos los preceptos legales citados y demás de general aplicación,

PARTE DISPOSITIVA

La Sala acuerda: aclarar el error material que se ha producido en la Sentencia de fecha 14 de Julio de 2017 y por tanto se incluye en el Fallo de la misma que se declare la obligación de abonar a la plantilla los atrasos generados desde el 1 de Junio de 2016, condenando a la empresa a estar y pasar por tal declaración.

Contra este Auto que forma parte indisoluble de la sentencia citada, se concede el mismo recurso que se dio frente a la misma.

Así, por este Auto, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.